



Resolución Ministerial N° 0243-2007-ED

Lima, 11 JUN. 2007

Vistos, el Oficio N° 624-2007-PP/ED del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 14128-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 624-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer las acciones civiles pertinentes contra las personas individualizadas en el Informe Especial N° 019-2006-2-0190, para que cumplan con indemnizar al Estado Peruano – Ministerio de Educación por el perjuicio patrimonial ocasionado;

Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 019-2006-2-0190, emitido por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control;

Que, el artículo 1152° del Código Civil señala "(...) ante el incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, el acreedor también tiene derecho a exigir el pago de la indemnización que corresponda";

Que, el inciso 1) del artículo 1219° del Código antes enunciado dispone que "(...) es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin que el deudor le procure aquello a que está obligado (...)";

Que, asimismo, el artículo 1319° del Código sustantivo antes referido, señala que "(...) incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación (...)".

Que, por su parte, el artículo 1321° del mismo cuerpo normativo establece que "(...) queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve (...)".

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica antes glosada dispone que "cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada";

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";



Que; el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que inicie las acciones legales pertinentes contra las personas señaladas en los considerandos precedentes por el perjuicio económico ocasionado al Estado;



Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 508-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 624-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;



SE RESUELVE:

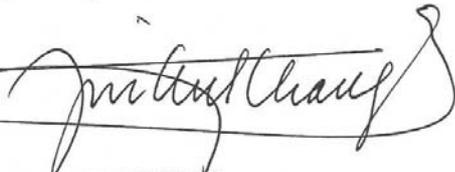
Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes contra las personas individualizadas en el Informe Especial N° 019-2006-2-0190, por el perjuicio económico ocasionado al Estado, de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación